Declaración de Derechos de las Personas que Amamantan y Dan el Pecho

Al prepararse para el parto, elegir cómo alimentar a un recién nacido es una de las muchas decisiones importantes a las que se enfrentan las personas. Los proveedores de atención médica coinciden en que amamantar/dar el pecho es la opción más segura y saludable para la mayoría de las personas.

Sus derechos:

- Tomar su propia decisión sobre amamantar/dar el pecho.
- Conocer los beneficios de amamantar/dar el pecho.
- Recibir ayuda de sus proveedores de atención médica y de cuidado infantil.

Tanto si decide amamantar/dar el pecho como no, tiene los derechos que se describen en esta publicación. Usted tiene estos derechos independientemente de su forma de pago o de los siguientes factores:

- Edad, raza/color de piel.
- Ciudadanía o estado migratorio, nacionalidad, religión.
- Discapacidad, condición relacionada con el embarazo.
- Estado como víctima de violencia doméstica.
- Identidad o expresión de género, sexo, orientación sexual.
- Estado civil, situación familiar (persona casada, soltera, embarazada, con hijos, etc.).
- Situación militar.
- Antecedentes penales.

Los hospitales y centros de maternidad son responsables de explicar de forma clara estos derechos y de proporcionar servicios de interpretación, si fuera necesario. Estos derechos pueden limitarse solo en casos en los que su salud o la salud del bebé lo requieran. Si alguno de los siguientes derechos no es adecuado desde el punto de vista médico para usted o su bebé, se le deben informar los hechos de forma detallada. También se le debe pedir su opinión sobre las opciones.

Antes del parto

Debe recibir esta Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) si asiste a clases prenatales con un proveedor de atención médica prenatal conforme al Artículo 28 del estado de Nueva York. Los proveedores incluyen hospitales y centros de maternidad, clínicas y centros de diagnóstico y tratamiento.

Al momento del preingreso o de la internación, los hospitales y centros de maternidad deben entregar a cada paciente, o a su representante personal, dos artículos. Uno es esta Declaración de Derechos; el otro es un folleto informativo sobre la maternidad. Un representante personal es alguien elegido por la persona bajo atención para actuar o hablar en su nombre.

Usted tiene derecho a recibir información completa sobre los beneficios de amamantar/dar el pecho para usted y su bebé, para así poder tomar una decisión informada sobre la lactancia.

Tiene derecho a recibir información sin intereses comerciales que incluya lo siguiente:

- Cómo amamantar/dar el pecho beneficia a usted y a su bebé en términos nutricionales, médicos y emocionales.
- Cómo prepararse para amamantar/dar el pecho.
- Cómo comprender algunos problemas que puede llegar a enfrentar y cómo solucionarlos.



En el hospital o centro de maternidad

Sus derechos en el hospital o centro de maternidad:

- Permanecer con su bebé inmediatamente después del nacimiento, ya sea que el parto sea vaginal o por cesárea.
- Hacer que su bebé se quede con usted en su habitación las 24 horas del día.
- Comenzar a amamantar/dar el pecho una hora después del parto.
- Amamantar/dar el pecho a su bebé en la unidad de cuidados intensivos neonatales.
    - Si no puede amamantar/dar el pecho, se debe hacer todo lo posible para que su bebé reciba su leche extraída.
- Amamantar/dar el pecho a su bebé en cualquier momento del día o la noche.

Recibir ayuda o información

Sus derechos:

- Recibir ayuda de una persona con formación en apoyo para amamantar/dar el pecho.
- Recibir ayuda de una persona con formación específica en apoyo para amamantar/dar el pecho si su bebé tiene necesidades especiales.
- Recibir información completa sobre cómo le está yendo al amamantar/dar el pecho y recibir ayuda sobre cómo mejorar.
- Que le informen sobre cualquier medicamento que pueda afectar a su producción de leche y rechazarlo.
- Saber si su proveedor de atención médica o el de su bebé (pediatra) no recomiendan amamantar/dar el pecho antes de tomar cualquier decisión sobre la lactancia.
- Que un familiar o amigo reciba información por parte de un miembro del personal sobre amamantar/dar el pecho, si lo solicita.

Sus derechos adicionales:

- Que su bebé no sea alimentado con biberón ni utilice chupetes.
- Colocar un cartel en la cuna de su bebé en el que se indique claramente que está siendo amamantado/se le da el pecho y que no se le debe dar el biberón ni chupetes o tetinas artificiales de ningún tipo.

Nota: Si usted o su bebé son ingresados nuevamente en el hospital de maternidad después de la hospitalización inicial por el parto, el hospital:

- hará todo lo posible para seguir apoyando el amamantamiento/o la alimentación al pecho
- proporcionará sacaleches eléctricos de uso hospitalario e instalaciones para internación conjunta



Al dejar el hospital o centro de maternidad

Sus derechos al dejar el hospital o centro de maternidad:

- Obtener información impresa o digital (en línea) sobre amamantar/dar el pecho, sin intereses comerciales.
- Recibir el alta del establecimiento sin paquetes de alta que incluyan leche de fórmula, cupones para leche de fórmula o regalos de leche de fórmula. Esto es así, a menos que usted haya solicitado específicamente estos artículos y estén disponibles en el establecimiento.

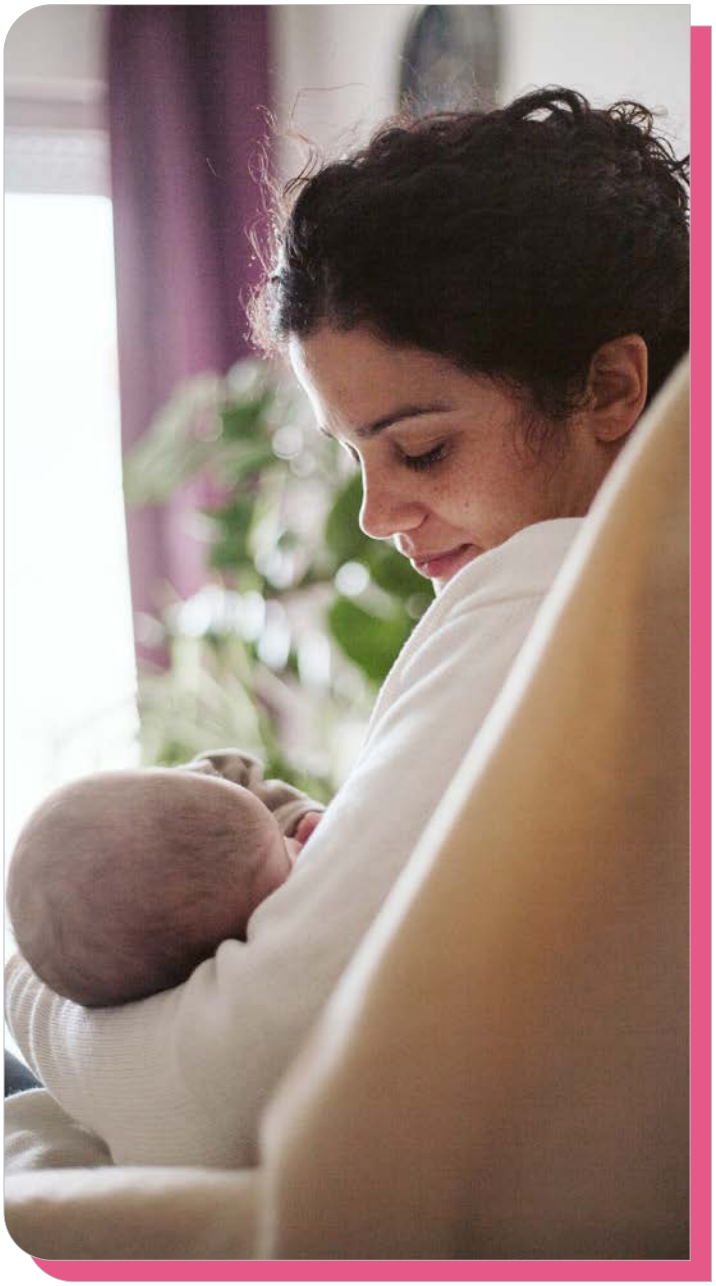
- Puede recibir estos artículos si son indicados por el proveedor de atención médica de su bebé.

- Obtener información sobre los recursos para amamantar/dar el pecho en su comunidad, incluida la disponibilidad de especialistas en la materia, grupos de apoyo y sacaleches.
- Que el establecimiento le proporcione información para elegir un proveedor de atención médica para su bebé. También tiene derecho a recibir ayuda para comprender la importancia de una cita de seguimiento.
- Recibir información sobre cómo extraer y conservar de forma segura la leche materna.

Alimentar a su bebé

Sus derechos:

- Amamantar/darle el pecho a su bebé en cualquier lugar donde usted tenga permitido estar, ya sea público o privado. Esto se debe a las protecciones de los derechos de lactancia de Nueva York establecidas en la Sección 79-e de la Ley de Derechos Civiles de Nueva York (*New York Civil Rights Law*).
    - La violación de este derecho puede considerarse discriminación según la Ley de Derechos Humanos de Nueva York (*New York Human Rights Law*), específicamente por motivos de sexo y situación familiar: persona casada, soltera, embarazada, con hijos, etc.
- Amamantar/dar el pecho a su bebé en su lugar de trabajo o en una guardería. El entorno no debe desalentar el amamantamiento, la alimentación al pecho ni el suministro de leche materna.
- Descansos pagos de 30 minutos para extraerse leche en el trabajo durante un período de hasta tres años después del nacimiento, según la sección 206-c de la Ley de Trabajo (*Labor Law*). Estos descansos se suman a los descansos pagos o de comida ya existentes. Puede utilizar otros tiempos de descanso si necesita más de 30 minutos para extraerse leche.
    - Su empleador debe realizar esfuerzos razonables para cubrir sus necesidades cada vez que necesite tomarse un descanso. También debe proporcionarle un lugar privado donde pueda extraerse leche.
    - Su empleador no puede ejercer discriminación contra usted por su decisión de extraerse leche en el trabajo.
    - Si un empleador no cumple con estos requisitos, podría estar infringiendo una de las dos leyes. Estas leyes protegen a los empleados contra la discriminación por sexo, condiciones relacionadas con el embarazo y discapacidades en el trabajo. Estas son la Ley de Trabajo del Estado de Nueva York (*New York State Labor Law*) y la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York (*New York State Human Rights Law*).



Estos son sus derechos.

Si considera que se han vulnerado sus derechos

Si el **hospital o centro de maternidad** no respetan estos derechos, puede solicitar ayuda poniéndose en contacto con el Departamento de Salud del Estado de Nueva York (*New York State Department of Health*).

Para presentar una queja:

Complete el Formulario de quejas del establecimiento:
apps.health.ny.gov/surveyd8/facility-complaint-form

Llame al: 1-800-804-5447

Envíe un mensaje de correo electrónico a: hospinfo@health.ny.gov

Si su **empleador** no respeta estos derechos, usted puede solicitar ayuda poniéndose en contacto con la División de Normas Laborales (*Division of Labor Standards*) del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York (*New York State Department of Labor*).

Para presentar una queja:

Llame al: 1-888-52-LABOR (1-888-52-52267)

Envíe un mensaje de correo electrónico a: LSAsk@labor.ny.gov

Visite: on.ny.gov/breastmilkexpression

Las quejas por derechos civiles pueden enviarse a la División de Derechos Humanos (*Division of Human Rights*) del Estado de Nueva York o presentarse ante un tribunal.

Para denunciar discriminación:

Llame al: 1-844-NYS-DHR1 (1-844-697-3471)

Visite: dhr.ny.gov/complaint

Declaración de Derechos actualizada

En 2026, el Departamento actualizó la Declaración de Derechos de Madres Lactantes (*Breastfeeding Mothers' Bill of Rights*) según lo exige la Sección 206-c de la Ley de Trabajo del Estado de Nueva York. Esta proporciona descansos pagos al personal para extraerse leche en el trabajo. El Departamento también incorporó lenguaje sin marca de género (por ejemplo, dar el pecho y persona progenitora) para reconocer y respetar todas las estructuras familiares, identidades de género y prácticas culturales.

Esta Declaración de Derechos se encuentra disponible en varios idiomas en:
health.ny.gov/publications/2028/

NEW YORK STATE | Department of Health